

Tegucigalpa M.D.C. 07 de diciembre de 2020

**OFICIO N.0696-SG-20**

LIC.

**MARCO ANTONIO MORALES**

Director de Transparencia y Rendición de Cuentas

Su oficina.

Estimado Lic. Morales:

Por medio de la presente y en atención al oficio N.**OF-SOINFO-UTRC-2020** de fecha 02 de diciembre del presente año se remiten (2) transcripciones **ORIGINALES** con N.103 Y 237.correspondiente al mes de noviembre para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta secretaría General.

Sin otro particular.

Atentamente

  
  
**ABOG.LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
Secretaria General

RESOLUCION No. 103-SE-2019

Comayagüela MDC. 25 de noviembre de 2020

LICENCIADA: SELMA SILVA

Dirección General de la Gestión de Talento Humano  
Su Oficina



Lic. Silva:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución 103-SE-019, que literalmente dice: SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve. VISTA: para dictar Resolución en el Expediente No.42-R-16, contentivo del Reclamo Administrativo Previo a la Vía Judicial para el pago de Salarios no Recibidos, Décimo Tercer Mes y Vacaciones según el Estatuto correspondientes al año 2014, presentado por la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, quien otorga poder para que la represente en las presentes diligencias al Abogado LUIS MORALES RODRIGUEZ. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (3) Que la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, presenta: 1) .- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de la Docente NUT CLERETH AGÜERO VALASQUEZ (folio 3); .-2) Acuerdo No. 210 D.D.E.2001, de fecha 20 de febrero del 2001, (folio 4); .-3) Acuerdo No. 869 D.D.E-01-2007 de fecha 16 de abril del 2007 (folio 5);- 4) Acuerdo No. 28220-SE-2011-01



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de fecha 14 de febrero de 2011 (folio 6); 5) Constancia del Departamento de Pre Intervención (folio 7); 6) Solicitud de Reclamo presentado por el Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, en la Dirección Departamental de Educación de Francisco Morazán. (folio 8). CONSIDERANDO (4) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis da por recibido el escrito en el que a la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, le solicita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el Pago del Décimo Tercer Mes y Vacaciones correspondiente al año 2014, y previo a su admisión requiere al Apoderado Legal de la parte Reclamante para que presente Constancia emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos ( DEI) actualmente Servicio de Administración de Rentas (SAR) de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco años con el Estado dentro del plazo de diez (10) días hábiles bajo el apercibimiento que de no hacerlo se archivarán las presentes diligencias sin más trámite. CONSIDERANDO (5): Que el Abogado LUIS MORALES RODRIGUEZ, mediante escrito presenta en fecha 8 de noviembre del dos mil dieciséis Constancia Electrónica de estar inscrito en el Sistema de Administración de Rentas (SAR) CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete da por recibido la Constancia presentada por el abogado LUIS MORALES RODRIGUEZ y declara sin lugar el escrito que antecede junto con la constancia que se acompaña ya que la constancia de solvencia que se solicita es la de la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, en consecuencia que la Secretaría informe si el término de diez (10) días concedidos a la parte Reclamante para que presente Constancia emitida por la SAR de estar solvente con el Estado de Honduras durante los últimos cinco años es ya vencida.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO (7): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha once de mayo del dos mil diecisiete declara caducado de pleno derecho e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar no habiendo hecho uso de el la parte Reclamante en consecuencia archívense las presentes diligencias sin más trámite. CONSIDERANDO ( 8): Que el Abogado LUIS MORALES RODRIGUEZ, se notifica en fecha veintiuno de julio del dos mil diecisiete del auto de fecha once de mayo del dos mil diecisiete y en esa misma fecha presenta la Constancia Electrónica de Inscripción en el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ. CONSIDERANDO (9): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete da por recibido el escrito en el que se presenta la Constancia Electrónica de Inscripción en el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, y ordena que se remitan las diligencias a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para que en el término de diez (10) días hábiles informen si se le adeuda lo reclamado en caso de ser afirmativo establecer la cantidad de los valores a deber. CONSIDERANDO (10): Que la Dirección General de Talento Humano emite el Oficio No. 62-AL-SDGTHD-2018 de fecha 02 de abril de 2018, en el que informa que a la Docente AGÜERO VELASQUEZ se le adeudan lo que Reclama por laborar en los Centros Educativos JOSE TRINIDAD CABAÑAS y el Instituto La Ceiba del Municipio de la Ceiba Departamento de Atlántida. Se adjunta Oficio No. 89-SDGTHD-UNS-18 y Cuadro con los Valores a Deber de la docente antes citada. Que según el cuadro de valores de la Unidad de Nóminas y Salarios se le adeuda la Cantidad de Ciento Doce mil novecientos noventa y siete Lempiras con treinta y cuatro centavos (L. 112, 997,34) CONSIDERANDO (11): Que la Secretaría de Estado en el Despacho



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de Educación mediante auto de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho admite el Oficio No. 62-AL-SDGTHD-2018, de fecha 2 de abril del dos mil dieciocho remitido a la Secretaría General por la Dirección General de Talento Humano, en el que se ordena que se remita el expediente 42-R-16 a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General para que se emita el Dictamen previo a la Resolución que en derecho corresponda. CONSIDERANDO (12): Que mediante Oficio No. 1985-SE-2018, el MSc MARCIAL SOLIS PAZ, Secretario de Estado remite a la Secretaría General el expediente 42-R-16, a fin de que se revise el tramite dado al expediente y se prepare informe si procede nulidad de actuaciones, la Secretaría General dio respuesta a través del Oficio No. 3091-SE-2018, en el que se establece que el expediente 042-R-16, ha seguido el procedimiento que en derecho corresponda y no procede la nulidad de actuaciones decretada en el auto de fecha once de mayo del dos mil diecisiete ya que el mismo no estaba firme, y adquiere el carácter de firme en fecha veintiuno de julio del dos mil diecisiete cuando el Abogado LUIS MORALES RODRIGUEZ se notifica del auto antes mencionado y en esa misma fecha el Abogado RODRIGUEZ presenta en la Secretaría de Educación la Constancia Electrónica de Inscripción en el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ lo anterior de conformidad al artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que el procedimiento seguido en el expediente 042-R-16 esta dictado conforme a derecho y procede la firma del señor Secretario de Estado en el Despacho de Educación del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil dieciocho. CONSIDERANDO (13): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante Cedula de Notificación, de fecha 11 de diciembre de 2018, Notifica por la Tabla de Avisos del Despacho al abogado LUIS MORALES RODRIGUEZ del auto de fecha dieciséis de abril del dos mil



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

dieciocho. CONSIDERANDO (14): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite Dictamen Legal declarando PROCEDENTE el Reclamo Administrativo Previo a la Vía Judicial para el Pago de Salarios no Recibidos, Décimo Tercer Mes y Vacaciones correspondiente del año 2014, ya que de conformidad al Cuadro de Valores de la Unidad de Nóminas y Salarios se le adeuda a la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ LA CANTIDAD DE CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 112,997.34) POR TANTO Esta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1; 5; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 13 numerales 4) y 5) del Estatuto del Docente Hondureño; artículos 26, 33, 35 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo Previo a la Vía Judicial para el Pago de Salarios no Recibidos, Décimo Tercer Mes y Vacaciones correspondiente al año 2014, presentado por la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, por haber acreditado en el expediente 042-R-16, que laboró en la Escuela JOSE TRINIDAD CABAÑAS y como Docente en Educación Media en el Instituto La Ceiba del Municipio de la Ceiba, Departamento de Atlántida, en virtud de que la Constitución de la República establece que a trabajo igual corresponde igual salario. 2) Que según el Cuadro de Valores de la Unidad de Nóminas y Salarios se le adeuda a la Docente NUT CLERETH AGÜERO VELASQUEZ, en concepto de salarios los meses de octubre noviembre y diciembre, décimo tercer mes y décimo cuarto mes, de los años 2014 y 2015, por

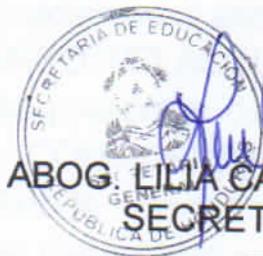


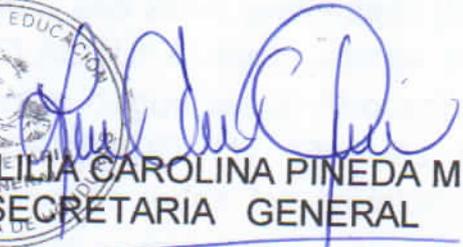
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

la cantidad de CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 112, 997.34), Cantidad que será pagada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de la Dirección General de la Gestión de Talento Humano.3) Indicar a la parte interesada, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) día hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición 4) Transcribir la presente Resolución a la parte Interesada y a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE. F) y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL



  
ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA  
SECRETARIA GENERAL

AL-1



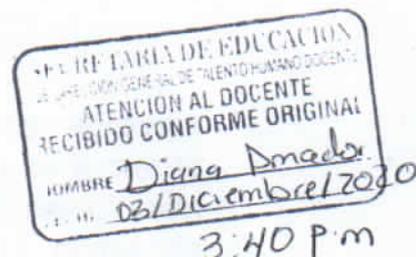
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

## RESOLUCIÓN No. 237- SE-2019

Comayagüela M.D.C. 23 de noviembre de 2020



Licenciado

**Danilo Iraheta**

Sub Dirección General de Talento Humano Docente

Su Oficina

### Licenciado Iraheta:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 237- SE-2019.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayagüela Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- **VISTA:** Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto por el Abogado **JOSE AGUINALDO GARCIA PONCE**, en contra de la Resolución No. 469-DDEO15-2017, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Olancho, en su condición de Apoderado Legal del Docente **MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ.** - **CONSIDERANDO (1):** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil diecisiete (2017), el Apoderado Legal del docente **MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ**, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución No. 469-DDEO15-2017, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Olancho, por considerar que la misma no se encuentra ajustada a

1/5



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

derecho.-**CONSIDERANDO (4):** Que en la expresión de agravios presentada por el Apoderado Legal de la parte recurrente, argumenta entre otras cosas que el considerando tres (3) de la Resolución recurrida la Unidad Legal emitió dictamen número 143-2017, opinando que se accedería a lo solicitado en virtud de que todo se encontraba conforme a derecho y que se le otorgara la plaza al señor Marlon Eliud Raudales Cruz, pero sorpresivamente en el considerando número nueve (9), la Señora Directora contradice lo planteado por el asesor jurídico manifestando que no comparte dicho dictamen sin especificar detalladamente que es lo que no comparte para que le sea otorgada la plaza a su representado.- **CONSIDERANDO (5):** Que sigue manifestando que la resolución impugnada establece que su representado concursó para dicha plaza en el año 2010, obteniendo una excelente nota de 92.808%, en la cual acepta que está legitimado para ocupar el cargo de subdirector en el centro educativo antes mencionado, previamente desempeñado por el profesor José Rene Alvarado Vásquez, ya que este fue removido de su cargo como subdirector al Instituto Departamental La Fraternidad, pero que dicho nombramiento fue impugnado por otro participante el cual en instancia superior es decir Secretaría de Educación de forma definitiva se resolvió que la plaza debía ser otorgada al señor José Rene Alvarado Vásquez, como se puede observar transcurrió mucho tiempo después del concurso al que se sometió su representado para que se dilucidara el cargo del señor Alvarado Vásquez, como es lógico si estaba sometida a impugnación estaba suspendido todo trámite relativa a dicha plaza, en tanto no se resolviera la apelación. - **CONSIDERANDO (6):** Que continua expresando que los argumentos planteados en dicha resolución por la Directora Departamental de Educación son superfluos y ambiguos en virtud de que al solicitar el nuevo nombramiento el señor Raudales Cruz, tácitamente está renunciando a la jornada plena para poder acceder a la jornada exclusiva. - **CONSIDERANDO (7):** Que en la sustanciación del Recurso de Apelación a la parte recurrente le fue otorgado el término de 15 días hábiles para proponer los medios de prueba que

2/5



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

considerara oportunos, habiendo sido utilizado dicho término por la parte interesada.- Así mismo se le otorgó el término de diez (10) días hábiles para que alegara sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- **CONSIDERANDO (8):** Que la autoridad que conoce de un recurso o reclamo, al momento de resolver deberá decidir sobre las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten.- **CONSIDERANDO (9):** Que de acuerdo al análisis del expediente, apreciando en su conjunto y libremente el resultado de las pruebas producidas conforme a las reglas de la sana crítica se concluye lo siguiente: 1.- Que si bien es cierto la Dirección Departamental de Educación de Olancho, en el año 2010, emitió Acuerdo de Nombramiento a la docente Ana Dolores Sanbonge Murillo, actuación administrativa que fue emitida al margen de la ley, ya que le violentaron el derecho preferente al docente José Rene Alvarado Vásquez, el cual había solicitado traslado del Instituto Pompilio Aguiluz Mena de la Comunidad del Zopilotepe, Municipio de Juticalpa, al Instituto la Fraternidad de la Ciudad de Juticalpa.- Por lo que el docente Alvarado tuvo que impugnar dicho nombramiento, resolviéndole ésta Secretaria de Estado con lugar el Recurso de Apelación, restituyéndole el derecho violado. 2.- No menos cierto es que al haberle violentado el derecho al docente José Rene Alvarado Vásquez, por no haberlo trasladado en el momento de la vacante, le violentaron el derecho primordial y por ende le trasgredieron el derecho al docente **MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ**, quien concursó en el año 2010, para el cargo de Subdirección en el nivel medio, obteniendo la nota de 92.808% y no fue nombrado en la vacante que quedaba al trasladar al docente Alvarado Vásquez, en la Subdirección del Instituto Pompilio Aguiluz Mena de la Comunidad del Zopilotepe, Municipio de Juticalpa.- **CONSIDERANDO (10):** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría General, es del parecer que se declare **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE AGUINALDO GARCIA PONCE**,

3/5



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

en contra de la Resolución No. 469-DDEO15-2017, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Olancho, en su condición de Apoderado Legal del Docente **MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ**, ya que la misma no se encuentra ajustada a derecho.- **POR TANTO: ESTA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 82, 128, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 31, 43, 45, 60, 64, 65, 68, 69, 72, 74, 83, 84, 87, 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 13 numeral 11 del Estatuto del Docente Hondureño; 102 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE. 1.-** Declarar **CON LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JOSE AGUINALDO GARCIA PONCE**, en contra de la Resolución No. 469-DDEO15-2017, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Olancho, en su condición de Apoderado Legal del Docente **MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ**, ya que la misma no se encuentra ajustada a derecho. **2.-** Anular en toda y cada una de sus partes la Resolución No. 469- DDEO15-2017, de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil diecisiete (2017), emitida por la Dirección Departamental de Educación de Olancho.- **3.-** Nombrar de manera permanente al docente **MARLON ELIUD RAUDALES CRUZ**, en el cargo de Sub Director del Instituto Técnico Pompilio Aguiluz Mena, de la Comunidad del Zopilotepe, del Municipio de Juticalpa, Departamento de Olancho. **4.-** Indicar a la parte interviniente que de no estar conforme con la presente Resolución tienen el termino de diez (10) días hábiles para presentar el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **5.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada, a la Dirección Departamental de Educación de Olancho y a la Sub-Dirección General de Gestión de Talento Humano Docente, para su conocimiento y

4/5



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Cumplimiento.- **NOTIFIQUESE.- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.- SECRETARIA GENERAL.**

Atentamente



**ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA**  
**SECRETARIA GENERAL**